

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

18185 ORDEN de 4 de julio de 1975 por la que se autoriza a «Marineland, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Calviá (Baleares) para la construcción de desagües de piscinas en D'en Blanes.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Marineland, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Término municipal: Calviá (Mallorca).
Superficie aproximada: 206 metros cuadrados.
Destino: Construcción de desagües de piscinas en D'en Blanes.

Plazo concedido: Diez años.
Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año.
Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín García.

18186 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Sarrió, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Ega, en término municipal de Allo (Navarra), con destino a usos industriales.

«Sarrió, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Ega, en término municipal de Allo (Navarra), con destino a usos industriales, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Sarrió, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», autorización para derivar un caudal no consuntivo de aguas públicas superficiales del río Ega de 100 litros por segundo, con destino a usos de una industria papelera en término municipal de Allo (Navarra), con sujeción a las siguientes condiciones: Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán comenzar en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del aprovechamiento deberá efectuarse una vez se haya comprobado el perfecto funcionamiento de la estación depuradora de aguas residuales.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El caudal deberá ser devuelto íntegramente al río Ebro, dándole entrada por salida, reservándose la Administración el derecho de obligar a la Sociedad concesionaria a instalar, a su costa, los dispositivos de control de los caudales derivados y vertidos. La Sociedad viene obligada a presentar, a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro, el proyecto de los aparatos de medida a instalar en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha del requerimiento que le haga la citada Comisaría de Aguas, la cual, además, comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no excede, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas; en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el periodo de duración de la industria y como máximo por un periodo de setenta y cinco años; sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—El incumplimiento de las condiciones de la autorización de vertido llevará aparejada la caducidad de la concesión.

Diez.—La Comisaría de Aguas del Ebro podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río, lo que comunicará al Alcalde de Allo (Navarra), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los usuarios.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de julio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

17983 RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de autopista de peaje Burgos-Malzaga. Tramo: Burgos-Armiñón, subtramo E, puntos kilométricos 13,550 a 38,868, 589. Términos municipales: Rubena, Villafra, Cardeñajimeno, Castañares, Quintanapalla y Orbaneja (Conclusión.)

(Conclusión.)

En fecha 24 de julio de 1975 la Dirección General de Carreteras ha aprobado definitivamente el proyecto de «Autopista Burgos-Malzaga. Tramo Burgos Armiñón», según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión; el Decreto 1736/1974, de 30 de mayo, de adjudicación de la concesión, implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo, ha resuelto convocar a los titulares de derechos afectados de las fincas que se expresan en la relación adjunta, para que, en las horas y días señalados, comparezcan en el Ayuntamiento en que radiquen los bienes afectados, como punto de reunión, para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas de ocupación, según lo dispuesto en el repetido artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y si procede formalizar la ocupación.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esa Jefatura Provincial, hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones, a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad concesionaria «Eurovias, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 1736/1974, de 30 de mayo.

Burgos, 7 de agosto de 1975.—El Ingeniero Jefe provincial.—5.856-E.